



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-13042768- -GDEBA-DGAMAMGP - DIA - RESO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN SA) “E.T. LOBOS 132 KV – L.A.A.T. 25 DE MAYO - LOBOS” - 25 DE MAYO- LOBOS

VISTO el expediente EX-2022-13042768- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN SA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “E.T. Lobos 132 kV – L.A.A.T. 25 de Mayo - Lobos” a ejecutarse en los Partidos de 25 de Mayo y Lobos de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

El proyecto de obra consiste en la construcción de las siguientes obras de infraestructura: a) Provisión, Montaje y Puesta en Servicio de una nueva Estación Transformadora denominada “E.T. Lobos 132 kV”. b) Construcción y puesta en servicio de una Línea Aérea de Alta Tensión, simple terna, que discurrirá entre la nueva E.T. Lobos y E.T. 25 de Mayo;

Que en orden 2 el profesional firmante licenciado Marcelo R Ghiglione manifiesta que se encuentra inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales RUPAYAR, según Res. 133/21, bajo el número RUP 00160;

Que en orden 5 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, informa que del análisis realizado por el equipo de Bosques, se constató que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888, que asimismo en orden a lo normado por Ley 12.704 de Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial no presenta situaciones bloqueantes, que respecto a sitios RAMSAR no existe situación bloqueante, y que la Dirección de Áreas Protegidas, no tiene en el territorio donde se propone desarrollar el normativa que regula el sistema Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, por lo expuesto, concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19. Que en orden 9, obra la planilla de cómputo y presupuesto de la obra;

Que en órdenes 12, 13 y 16, consta la liquidación de tasa, el boleto electrónico para el pago y su correspondiente cancelación respectivamente;

Que en orden 22, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en órdenes 25 y 27, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental supeditada al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en su informe técnico;

Que en orden 29 Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-02484899-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución.;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “E.T. Lobos 132 kV – L.A.A.T. 25 de Mayo - Lobos” a ejecutarse en los Partidos de 25 de Mayo y Lobos de la Provincia de Buenos Aires, presentado por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN SA), descrito en el Anexo I (IF-2023-02484899-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en Anexo I (IF-2023-02484899-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.